REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 14.225.321

OCAMPO MONTENEGRO
APELLIDOS

HERNAN
NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-JUN-1957

IBAGUE
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

10-MAY-1977 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
ALBA PATRICIA NIÑO LOPEZ

A-2900100-63139651-M-0014225321-20051004 01516 05277B 02 187258466

AGROFORESTAL YULDAMA

CARTA DE COMPROMISO – RECURSO HUMANO MÍNIMO

Bogotá, mayo 5 de 2026

Señores MUNICIPIO DE ANOLAIMA Cundinamarca

REFERENCIA: MA-SASI-001-2026 OBJETO: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PRODUCTIVO FRUTICOLA DIRIGIDO A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE ANOLAIMA CUNDINAMARCA

Cordial saludo,

Yo, **Hernán Ocampo Montenegro**, Ingeniero Agrónomo identificado con C.C. No. **14.225.321** expedida en Ibagué, con tarjeta profesional activa No. **8293** expedida por el Ministerio de Agricultura, me permito manifestar mediante el presente documento el siguiente compromiso formal en relación con el proceso de selección abreviada por subasta inversa No. MA-SASI-001-2026:

PRIMERO – DISPONIBILIDAD DE TIEMPO: En caso de que la sociedad **AGROFORESTAL YULDAMA S.A.S.** resulte adjudicataria del presente proceso contractual, me comprometo a prestar mis servicios profesionales con una dedicación de **cuarenta y cuatro (44) horas semanales**, durante el tiempo que dure la ejecución del contrato, para el cumplimiento de las actividades propias del objeto contractual relacionadas con la certificación de calidad y sanidad del material vegetal, el manejo fitosanitario adecuado y la asistencia técnica en fruticultura tropical.

SEGUNDO – VIGENCIA DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL: Declaro bajo la gravedad del juramento que mi tarjeta profesional No. 8293 se encuentra **vigente** a la fecha de presentación de esta propuesta, y que **no ha sido suspendida ni sancionada** por ninguna autoridad competente dentro de los **dos (2) años anteriores** a la fecha límite de presentación de propuestas del presente proceso de selección.

TERCERO – IDONEIDAD Y EXPERIENCIA: Declaro igualmente que cuento con más de **diez (10) años de experiencia** como especialista en fruticultura tropical, en el manejo y asistencia técnica de frutales y manejo de viveros, experiencia que se encuentra debidamente soportada en las certificaciones adjuntas a la propuesta.

La presente carta se expide a solicitud de **AGROFORESTAL YULDAMA S.A.S.**, para los fines que estime pertinentes dentro del proceso de contratación referenciado.

AGROFORESTAL
YULDAMA

Atentamente,



Hernán Ocampo Montenegro
Ingeniero Agrónomo
T.P. 8293 - MinAgricultura
Cel.: 3123075444 / 3175137965
Email: herocampo57@yahoo.es

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

GERENCIA SECCIONAL TOLIMA

REGISTRO **No. 0264**

QUE, AGROFORESTAL YULDAMA S.A.S. NIT: 900.749.047-6

Cumplió con los requisitos establecidos en la Resolución No. 0780006 del 25 de Noviembre del 2020 del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA como:

PRODUCTOR Y COMERCIALIZADOR DE MATERIAL VEGETAL DE PROPAGACION Y/O PLANTAS VIVAS DE FRUTALES,CACAO,FORESTALES,CAFÉ Y ORNAMENTALES

VIVERO

ESTACION AGROFORESTAL LUMBI

Ubicado en: Vereda Padilla Municipio de: Honda

Dado en: Ibagué a los 07 días, mes de noviembre de 2022

ERICA ROCIO SOLANO RAMOS
Gerente Seccional

Powered by CamScanner

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIÓN No. 00022371
(07/11/2022)

"Por la cual se modifica la Resolución No. 00018616 del 23/09/2022".

LA GERENTE SECCIONAL TOLIMA
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto No. 1071 del 2015, el Articulo 2 de la Resolución No. 0780006 de 25/11/2020, el Articulo 5 de la Resolución No. 1676 de 13/04/2011, modificada por la Resolución No. 2442 del 28/05/2013, la Resolución 061690 de 2020 expedidas por el ICA y,

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución No. 0780006, establece en su Artículo cuarto "que toda persona natural o jurídica que se dedique a la producción, comercialización o ambas actividades de material vegetal de propagación y/o plantas vivas a través de viveros y/o huertos, debe registrar el vivero productor y/o comercializador o el huerto básico ante la Gerencia Seccional del ICA de la jurisdicción donde se encuentre ubicado."

Que, la señora **SARITA ARANGO CARDONA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.822.168 expedida en Bogotá D.C en calidad de representante legal de la empresa **AGROFORESTAL YULDAMA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.749.047-6, propietaria del establecimiento de comercio **VIVERO ESTACION AGROFORESTAL LUMBI,** ubicado en la Vereda Padilla, Municipio de Honda - Tolima, mediante solicitud escrita radicada en el ICA con fecha 28 octubre de 2022, solicitó la corrección de la razón social del registro en la Resolución No. 00018616 del 23/09/2022, por cuanto se otorgó al **VIVERO ESTACION AGROFORESTAL LUMBI,** el registro No. 0264, como productor y comercializador de material de propagación y/o plantas vivas de frutales, cacao, forestales, café y ornamentales.

Que en virtud de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO 1. MODIFICAR el artículo Primero, Parágrafo Primero, Articulo 4, de la Resolución No, 00018616 del 23 de septiembre de 2022, el cual quedara así:

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIÓN No. 00022371
(07/11/2022)

"Por la cual se modifica la Resolución No. 00018616 del 23/09/2022".

ARTICULO 1.- "ORDENAR el registro como productor y comercializador de material de propagación y/o plantas vivas de frutales, cacao, forestales, café y ornamentales de la empresa **AGROFORESTAL YULDAMA S.A.S.,** identificada con NIT. 900.749.047-6, propietaria del establecimiento de comercio **VIVERO ESTACION AGROFORESTAL LUMBI,** ubicado la Vereda Padilla municipio del Honda- Tolima; cuyo representante legal es la señora **SARITA ARANGO CARDONA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.822.168 expedida en Bogotá D.C.

PARAGRAFO PRIMERO: Se concede el presente registro a la empresa **AGROFORESTAL YULDAMA S.A.S.,** identificada con NIT. 900.749.047-6, propietaria del establecimiento de comercio **VIVERO ESTACION AGROFORESTAL LUMBI,** como productor y comercializador de material de propagación y/o plantas vivas de frutales, cacao, forestales, café y ornamentales.

ARTÍCULO 4.- Se asigna el código de registro **0264** a la empresa **AGROFORESTAL YULDAMA S.A.S.,** identificada con NIT. 900.749.047-6, propietaria del establecimiento de comercio **VIVERO ESTACION AGROFORESTAL LUMBI,** conforme a lo establecido en la Resolución No. 12816 de 2019".

ARTICULO 2.- Mantener sin modificación alguna el resto del articulado de la Resolución No. 00018616 del 23 de septiembre de 2022.

ARTICULO 3.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué a los 07/11/2022

ERICA ROCIO SOLANO RAMOS
Gerente Seccional Tolima

Proyectó: Carlos Alberto Rodriguez Cardoso / Gerencia Seccional Tolima
Revisó: Carlos Alberto Rodriguez Cardoso / Gerencia Seccional Tolima
VoBo: Carlos Alberto Rodriguez Cardoso / Gerencia Seccional Tolima

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIÓN No. 00018616
(23/09/2022)

"Por la cual se ordena el registro del VIVERO ESTACION AGROFORESTAL LUMBI como productor y comercializador de material de propagación y/o plantas vivas de frutales, cacao, forestales, café y ornamentales".

LA GERENTE SECCIONAL TOLIMA
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto No. 1071 del 2015, el Articulo 2 de la Resolución No. 0780006 de 25/11/2020, el Articulo 5 de la Resolución No. 1676 de 13/04/2011, modificada por la Resolución No. 2442 del 28/05/2013, la Resolución 061690 de 2020 expedidas por el ICA y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución No. 0780006 de 25/11/2020, establece en su Artículo cuarto "que toda persona natural o jurídica que se dedique a la producción, comercialización o ambas actividades de material vegetal de propagación y/o plantas vivas a través de viveros y/o huertos, debe registrar el vivero productor y/o comercializador o el huerto básico ante la Gerencia Seccional del ICA de la jurisdicción donde se encuentre ubicado."

Que, la señora **SARITA ARANGO CARDONA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.822.168 de Bogotá D.C., en calidad de representante Legal del **VIVERO ESTACION AGROFORESTAL LUMBI,** ubicado en la vereda Padilla, municipio de Honda, mediante solicitud escrita radicada en el ICA con fecha 12 de septiembre de 2022, solicitó el registro como productor-comercializador de material de propagación y/o plantas vivas de frutales, cacao, forestales, café y ornamentales.

Que el solicitante presentó la información y documentos requeridos en el Artículo cuarto de la Resolución No. 0780006 de 25/11/2020.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, a través de los funcionarios de la Dirección Técnica de Semillas de la Seccional Tolima, realizó la visita de comprobación y emitió concepto favorable relacionada en el Artículo 6 y 7 de la Resolución No. 0780006 de 25/11/2020, Que, habiéndose cumplido el trámite correspondiente, con observancia de las formalidades administrativas, es procedente el respectivo registro del peticionario.

Que, en virtud de lo expuesto,

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIÓN No. 00018616
(23/09/2022)

"Por la cual se ordena el registro del VIVERO ESTACION AGROFORESTAL LUMBI como productor y comercializador de material de propagación y/o plantas vivas de frutales, cacao, forestales, café y ornamentales".

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ORDENAR el registro como productor y comercializador de material de propagación y/o plantas vivas de frutales, cacao, forestales, café y ornamentales del **VIVERO ESTACION AGROFORESTAL LUMBI**, Ubicado en la vereda Padilla, municipio de Honda, representante legal, la señora **SARITA ARANGO CARDONA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.822.168 de Bogotá D.C.

PARAGRAFO 1.- Se concede el presente registro al **VIVERO ESTACION AGROFORESTAL LUMBI**, como productor y comercializador de material de propagación y/o plantas vivas de:

FRUTALES

AGUACATE

Hass
Producción anual: 30.000 plantas

Lorena
Producción anual: 20.000 plantas.

Fuerte
Producción anual: 1.000 plantas.

Coquette
Producción anual: 3.000 plantas.

Semil
Producción anual: 5.000 plantas.

Booth 8
Producción anual: 1.000 plantas.

Trinidad
Producción anual: 1.000 plantas.

MANGO

Yulima
Producción anual: 3.000 plantas.

Filipino
Producción anual: 3.000 plantas.

Tommy Atkins
Producción anual: 10.000 plantas.

Manzano
Producción anual: 1.000 plantas.

Fairchild
Producción anual: 1.000 plantas.

Kent
Producción anual: 3.000 plantas.

Edwards
Producción anual: 1.000 plantas.

Manzano
Producción anual: 1.000 plantas.

GUANABANA

Producción anual: 1.000 plantas.

GUAYABA PERA Y MANZANA

Producción anual: 8.000 plantas.

PLATANO. MUSACEAS

Producción anual: 135.000 plantas

RESOLUCIÓN No. 00018616
(23/09/2022)

"Por la cual se ordena el registro del VIVERO ESTACION AGROFORESTAL LUMBI como productor y comercializador de material de propagación y/o plantas vivas de frutales, cacao, forestales, café y ornamentales".

MANGOSTINO

Producción anual: 22.000 plantas

CACAO

CCN-51

FEAR-5

TCH-565

FSV-41

FEAR-2

CNCH-13

IMC-67

IC-3

SAN VICENTE 41

TCS-01

FSV155

TRINITARIO

CRIOLLO

FORASTERO

PORCELANA

Producción anual: 193.000 plantas

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIÓN No. 00018616
(23/09/2022)

"Por la cual se ordena el registro del VIVERO ESTACION AGROFORESTAL LUMBI como productor y comercializador de material de propagación y/o plantas vivas de frutales, cacao, forestales, café y ornamentales".

FORESTALES

Producción anual: 1.439.000 plantas.

CAFÉ

Producción anual: 120.000 plantas

ORNAMENTALES

Producción anual: 10.000 plantas

ARTÍCULO 2.- El titular del registro otorgado mediante esta providencia y el asistente técnico se obligan a cumplir lo dispuesto en la Resolución No. 0780006 de 25/11/2020.

ARTICULO 3.- El registro que por esta Resolución se concede tiene vigencia indefinida a partir de la fecha de expedición, pero podrá ser suspendido o cancelado definitivamente cuando se incumpla alguno de los requisitos establecidos en la Resolución No. 0780006 de 25/11/2020, o se violen las demás causales que las normas legales contemplen.

ARTÍCULO 4.- Se asigna el código de registro **0264** al **VIVERO ESTACION AGROFORESTAL LUMBI** mediante la presente resolución.

ARTÍCULO 5.- Notificar la presente resolución según lo regulado en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley1437 de 2011), para lo cual deberá hacerse entrega de una copia íntegra, autentica y gratuita de la decisión.

ARTICULO 6.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) deberá interponerse dentro de los (10) días hábiles siguientes a su notificación ante la Gerencia Seccional Tolima del ICA.

ICA
Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIÓN No. 00018616
(23/09/2022)

"Por la cual se ordena el registro del VIVERO ESTACION AGROFORESTAL LUMBI como productor y comercializador de material de propagación y/o plantas vivas de frutales, cacao, forestales, café y ornamentales".

ARTÍCULO 7.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los 23/09/2022

ERICA ROCIO SOLANO RAMOS
Gerente Seccional Tolima

Proyectó: Gustavo Rodríguez Ruiz / Gerencia Seccional Tolima
Revisó: Carlos Antonio Rojas / Gerencia Seccional Tolima
Aprobó: Carlos Alberto Rodríguez Cardoso / Gerencia Seccional Tolima

Entre los suscritos a saber, **DIEGO ARISTIZABAL QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.483.670 de Pensilvania Caldas, quien actúa en calidad de Representante Legal de **LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA**, identificada con NIT Nro. 800.194.600-3, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., entidad pública descentralizada indirecta, sin ánimo de lucro, regida por las normas del derecho privado colombiano, en especial por las prescripciones del Título XXXVI del Libro Primero del Código Civil, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución Nro. 141 de siete (7) de abril de 1993 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la misma ciudad, quien para efectos de este convenio se denominará **AGROSAVIA** y **LUIS AMANCIO ARIAS PALACIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 19.492.482 de Bogotá, obrando en su condición de **Gerente Seccional Valle del Cauca**, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA",** con NIT. 899.999.069-7, establecimiento público del orden nacional, reestructurado por el Decreto 4765 del año 2008 y modificado por los Decretos 4766 del año 2008 y 3761 del año 2009, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien en adelante se denominará **EL ICA** y SARITA ARANGO CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.020.822.168, expedida en Bogotá D.C., obrando en su calidad de representante legal del **VIVERO ESTACIÓN AGROFORESTAL LUMBI**, cuyo objeto es propagación de plantas a través de viveros, identificada con NIT Nro. **900.749.047-6** y con registro ICA No. **73443019,** con domicilio en la vereda Padilla**, municipio de HONDA**, departamento del **TOLIMA**, quien en adelante se denominará **EL VIVERO**, y conjuntamente se denominarán **LAS PARTES,** acordamos suscribir el presente **ACUERDO DE ENTREGA DE CÍTRICOS A VIVERISTAS**, cuyo alcance y contenido se define en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que según lo señalado en el artículo 2.13.1.3.1 del Capítulo III del Decreto 1071 de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. "*Corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), coordinar las acciones relacionadas con las campañas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional o local. Para el efecto, tendrá las siguientes atribuciones:* ***1.*** *Establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, el control, la erradicación o el manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los vegetales, de los animales y de sus productos.* ***2.*** *Elaborar o contratar los estudios técnicos y económicos que sean necesarios para el financiamiento de las mismas.* ***3.*** *Coordinar la realización de acciones conjuntas con los productores, exportadores, autoridades civiles y militares y público en general.*"
2. Que **EL ICA** como autoridad sanitaria en el territorio colombiano es el responsable de la sanidad agrícola y pecuaria del país y para ello debe desarrollar actividades de seguimiento, inspección, vigilancia y control a la producción primaria y debe disponer de las herramientas

técnicas y científicas necesarias para ejercer dicha función, tal como lo establece el Decreto 4765 de 2008.

3. Que AGROSAVIA tiene como propósito superior transformar el sector agropecuario colombiano, de manera sostenible, con el poder del conocimiento para mejorar la vida de productores y consumidores, mediante la generación y vinculación de oferta Tecnológica a través de procesos de investigación, desarrollo e innovación, y gestión del conocimiento en redes, dando soporte al desarrollo de acciones orientadas a proveer y mejorar las capacidades e instrumentos para el servicio de extensión agropecuaria, y apoyando el diseño e implementación de políticas, herramientas y metodologías para acompañar los procesos de articulación del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria – SNIA y fortalecimiento de capacidades de sus actores.
4. Que frente a la mayor problemática actual del cultivos de cítricos en el país, expresadas en las Resoluciones ICA 7109 de 2017 "*Por medio de la cual se declara el estado de emergencia fitosanitaria en el territorio nacional por la presencia de la enfermedad conocida como HUANGLONGBING (HLB) de los cítricos*" y 1668 de 2019 "*Por medio de la cual se declaran la enfermedad Huanglongbing (HLB) de los cítricos y su vector el insecto Diaphorina citri Kuwayama como plagas de control oficial y se establecen las medidas fitosanitarias para su manejo y control*", se hace necesario prevenir la dispersión del patógeno en Colombia mediante procesos de abastecimiento con materiales de propagación de cítricos altamente competitivos para la comercialización al gremio de viveristas registrados bajo la resolución ICA 12816 de 2019 *"Por medio de la cual se establece los requisitos para el registro ante el ICA de los viveros y/o huertos básicos productores y/o comercializadores de semilla sexual y/o asexual (material vegetal de propagación) de cítricos, así como los requisitos fitosanitarios para la conservación, producción, certificación y distribución de material de propagación de cítricos en viveros, en el territorio nacional"* y que le permitan a los productores renovar sus áreas de producción, mitigando los riesgos del avance y dispersión de la enfermedad en el territorio nacional.
5. Que AGROSAVIA dentro de su Agenda Dinámica Corporativa cuenta con el plan de vinculación de manejo integrado de cítricos (ID1002315), cuyo objetivo general es "*Contribuir al manejo integrado del cultivo mediante la vinculación de las ofertas tecnológicas generadas por Agrosavia y otros actores del sistema que permitan apoyar los sistemas productivos especies cítricas comerciales y de subsistencia frente a los principales problemas fitosanitarios incluyendo la enfermedad del HLB*".
6. Que el veintiuno (21) de diciembre de 2018, AGROSAVIA y EL ICA suscribieron el Convenio Marco Interadministrativo 021-2018 (identificado con el número interno de AGROSAVIA: M508) cuyo objeto es "*Articular líneas de cooperación entre el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - AGROSAVIA para el fortalecimiento técnico nacional en materia de salud pecuaria, sanidad agrícola, forestal e inocuidad en los sistemas productivos primarios de importancia económica en el país determinado por las partes, dentro de las competencias técnico-científicas e idoneidad de cada institución*".

7. Que el quince (15) de mayo de 2019, **AGROSAVIA** y **EL ICA** suscribieron el convenio derivado Nro. 2 del Marco 021-2018 (identificado con el número interno de **AGROSAVIA**: TV19-08) cuyo objeto es "*Articular esfuerzos entre el Instituto Colombiano Agropecuario **ICA** y la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - **AGROSAVIA** para la producción de plantas de cítricos que sirvan como bloques de fundación limpios al virus de la tristeza (CTV) al Huanglogbing (HLB) y al viroide de la Exocortis (CEVd)*".
8. Que **LAS PARTES** acuerdan suscribir el presente documento con el fin de formalizar la entrega de material vegetal de propagación de cítricos responde a las necesidades de los gremios que comprende el proceso productivo de materiales básicos y bloques de multiplicación de plantas por parte de AGROSAVIA, así como la toma de muestras y realización de pruebas diagnósticas por parte de EL ICA de los materiales de cítricos para los problemas sanitarios de Tristeza (Citrus Tristeza Virus – CTV), Exocortis (Citrus Exocortis Viroid – CEVd) y Huanglongbing (HLB) para garantizar su estatus sanitario de calidad.

Atendiendo a las consideraciones anteriormente anotadas, **LAS PARTES** acordamos suscribir el presente **ACTA DE ENTREGA DE CÍTRICOS A VIVERISTAS** (en adelante "**ACTA**"), que se regirá por las siguientes cláusulas que a continuación se expresan:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. – En virtud del presente acuerdo, **AGROSAVIA** hará entrega real y material a **EL VIVERO** de plantas de cítricos que sirven como bloque de fundación limpios del virus de la Tristeza (Closteroviridae, género Closterovirus - CTV)), Huanglongbing (HLB) y al viroide de la Exocortis (CEVd), material vegetal de propagación de cítricos que más adelante se detalla y este declara recibirlo a satisfacción en las condiciones en que se entrega por parte de **AGROSAVIA**, así:

CATEGORIA REGISTRADA

MATERIAL VEGETAL DE PROPAGACIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
LIMA TAHITI	Planta	70
NARANJA SWEETY ORANGE	Planta	20
TANGELO MINEOLA	Planta	20
LIMA PAJARITO	Planta	20
N.CAMPBELL VALENCIA	Planta	20
MANDARINA ARRAYANA	Planta	20
MANDARINA ONECO	Planta	20
NARANJA FROST VALENCIA	Planta	20

MATERIAL VEGETAL DE PROPAGACIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
NARANJA SALUSTIANA	Planta	20

PARÁGRAFO PRIMERO. CALIDAD FITOSANITARIA DE LOS MATERIALES ENTREGADOS. - **EL VIVERO** acepta expresamente que el material goza de estándares de calidad mínimos validados por **EL ICA**, a través de pruebas diagnósticas para comprobar ausencia de Tristeza (Citrus Tristeza Virus – CTV), Exocortis (Citrus Exocortis Viroid – CEVd) y Huanglongbing (HLB).

PARÁGRAFO SEGUNDO. RESPONSABILIDAD. A partir de la entrega que se formaliza mediante la presente acta, cesa toda responsabilidad a cargo de **AGROSAVIA** sobre los materiales entregados. **AGROSAVIA** no asume responsabilidad alguna por los resultados del uso de los materiales entregados, ni garantiza características específicas diferentes a las expresamente consignadas en el presente documento.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE AGROSAVIA. - En virtud de la suscripción del presente instrumento, **AGROSAVIA** se obliga a:

1. Realizar la entrega de material a **EL VIVERO** que cumple con lo establecido en la resolución ICA 12816 de 2019, en las cantidades y características descritas en la cláusula primera de este documento.

PARÁGRAFO. Las plántulas a entregar corresponden a la solicitud realizada por **EL VIVERO** a **EL ICA**.

TERCERA. OBLIGACIONES DE EL ICA. - En virtud de la suscripción del presente instrumento, **EL ICA** se obliga a:

1. Acompañar la entrega de material vegetal de propagación de cítricos provenientes del bloque de fundación (Semilla básica) libres de los virus de Tristeza (Citrus Tristeza Virus – CTV), Exocortis (Citrus Exocortis Viroid – CEVd) y Huanglongbing (HLB), por parte de **AGROSAVIA** a **EL VIVERO**.
2. Realizar seguimiento fitosanitario y evaluación del proceso de producción de plántulas bajo invernadero para el bloque de fundación en **EL VIVERO**.
3. Verificar que **EL VIVERO** cumpla con todos los requisitos establecidos en la Resolución ICA 12816 de 2019 para la producción y/o comercialización de material vegetal de propagación de cítricos.

CUARTA. OBLIGACIONES DE EL VIVERO. - En virtud de la suscripción del presente instrumento, **EL VIVERO** se obliga a:

1. Recoger las plántulas establecidas en el presente Acuerdo, en el Centro de Investigación Palmira, siguiendo las fechas y los horarios acordados con **AGROSAVIA** para tal fin.
2. Firmar el recibo a satisfacción de las plántulas cuando sean entregadas por **AGROSAVIA.**

3. Coordinar y cubrir los costos asociados al cargue y transporte de las plántulas establecidas desde **AGROSAVIA** hasta el lugar de destino.
4. Mantener y conservar, a su costa y bajo su responsabilidad, las plántulas objeto de entrega.
5. Cumplir con todos los requisitos establecidos en la Resolución ICA 12816 de 2019 para la producción y/o comercialización de material vegetal de propagación de cítricos.
6. Destinar las plántulas, de forma exclusiva, inmediata y en su totalidad, a la siembra directa, beneficio propio y no para su comercialización o entrega a terceros.
7. Informar por escrito a **EL ICA** y **AGROSAVIA** en el momento que decida dejar de mantener las plántulas objeto de entrega de tal forma que **EL ICA** pueda verificar su uso posterior.
8. Mantener indemne a **AGROSAVIA** y a **EL ICA** de cualquier reclamación de terceros.

QUINTA. NOTIFICACIONES. - Todas las comunicaciones o notificaciones que deban hacerse entre **LAS PARTES**, se entenderán surtidas, en debida forma, en las siguientes direcciones:

Por **AGROSAVIA**
NOMBRE: Mónica Betancourt Vásquez
CARGO: Investigador PHD- IPD Convenio ICA
EMAIL: mbetancourt@agrosavia.co
Conmutador: (+57 1) 4227300

Por **EL ICA**
NOMBRE: Alfonso Alberto Rosero
CARGO: Director Técnico de Semillas
EMAIL: alberto.rosero@ica.gov.co
CELULAR: 300 210 8126

Por **EL VIVERO**
NOMBRE: SARITA ARANGO CARDONA
CARGO: Representante Legal
EMAIL: afyuldama@gmail.com
CELULAR: 310 6970845

SEXTA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. - LAS PARTES manifiestan que los datos personales que sean entregados para el desarrollo del Acuerdo fueron obtenidos de manera leal y lícita conforme a la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto Único 1074 de 2015, Circulares de la Superintendencia de Industria y Comercio, así como las normas que las complementen, modifiquen, sustituyan y adicionen. Igualmente, LAS PARTES declaran que, con ocasión del presente Acuerdo autorizan a la otra parte, de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca para que la información personal que exista o se recolecte en bases de datos de LAS PARTES, de carácter personal, financiero y legal, de la cual sean titulares y/o encargados y/o responsables del tratamiento, previa autorización otorgada por el titular de la información personal o permitida por la ley, se use, circule, comparta, actualice, suprima o inactive, almacene, transfiera y transmita tanto nacional como internacionalmente, sin que dicha situación represente comercialización de la misma, en ejecución del objeto y propósitos misionales de cada entidad, y en especial para los fines establecidos en sus Políticas de Tratamiento de Datos Personales.

LA PARTE que recibe la información personal recaudada por las otras PARTES, podrá ejercer los derechos que le otorga la Ley para acceder, actualizar, obtener prueba de autorización y oposición, rectificar, presentar quejas, suprimir y/o a revocar la autorización y contenido sobre los datos otorgados y/o los de quien es titular, encargado o responsable, conforme sus Políticas de Tratamiento de Datos Personales, garantizando que los mecanismos a través de los cuales se hace uso de la información sean seguros y confidenciales, respaldados por procedimientos encaminados al efectivo cumplimiento de los derechos a su favor. Cada parte actúa como tercero de buena fe frente a la información personal que le sea entregada, por lo que en caso de presentarse alguna queja, reclamo, sanción y /o indemnización por falta de legitimidad de una de LAS PARTES, en cuanto al tratamiento de datos personales suministrados para el desarrollo del Acuerdo, agotará el procedimiento previsto en su Política de Tratamiento de Datos Personales y asumirá toda la responsabilidad frente al titular del dato y las autoridades.

SÉPTIMA. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS. – LAS PARTES, con la suscripción del presente instrumento certifican que sus recursos, al igual que los de sus socios, administradores, clientes, proveedores y empleados no proceden, ni se destinan, ni tienen como finalidad el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de bienes derivados de actividades delictivas, ilícitas o relacionadas con la financiación del terrorismo, el narcotráfico o con el ánimo de dar apariencia de legalidad a estas actividades.

PARÁGRAFO. LAS PARTES podrán terminar unilateralmente este ACUERDO, en cualquier momento, sin que haya lugar al pago de indemnización de ningún tipo de perjuicio, si en vigencia del mismo, se evidencia que la otra parte o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores y empleados es investigado por cualquier entidad pública nacional, internacional o extranjera en relación con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiación del terrorismo; o si se detecta que alguno de ellos se encuentra incluido, sin haberlo informarlo previamente, o si en ejecución del vínculo, es incorporado en listas de control tales como las de la ONU, OFAC, Banco de Inglaterra, etc., entendiendo desde ya que estos listados se mencionan con carácter meramente enunciativo.

OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente Acuerdo se perfecciona e inicia su ejecución con la suscripción de LAS PARTES.

Visto el contenido de lo aquí establecido, LAS PARTES manifestamos libremente que hemos procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, nos obligamos a todo lo ordenado y manifestado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Para constancia, **LAS PARTES** firman el 29 DE NOVIEMBRE de 2022.

Por **AGROSAVIA**

DIEGO ARISTIZABAL QUINTERO
Representante Agrosavia - Palmira

Por **EL ICA**

LUIS AMANCIO ARIAS PALACIOS
Gerente Seccional Valle del Cauca

Por **EL VIVERO**

SARITA ARANGO CARDONA
Representante Legal

AGROFORESTAL YULDAMA

CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN DE LIMA ÁCIDA TAHITÍ

Yo, **Hernán Ocampo Montenegro**, Ingeniero Agrónomo con tarjeta profesional activa No. 8293, certifico que la **Lima Ácida Tahití** producida en el **Vivero Estación Agroforestal Lumbí**, propiedad de la sociedad **Agroforestal Yuldama S.A.S.**, se encuentra injertada en copa **CPB4475**.

Asimismo, garantizo que las plantas yemeras utilizadas para la producción de este material vegetal están localizadas en el mencionado vivero y cumplen con las condiciones adecuadas para su desarrollo y propagación.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, para los fines que estime pertinentes.



Atentamente,

Hernán Ocampo Montenegro
Ingeniero Agrónomo
T.P. 8293 - MinAgricultura
Cel.: 3123075444 / 3175137965
Email: herocampo57@yahoo.es

AGROFORESTAL YULDAMA

CERTIFICACIÓN DE CALIDAD Y SANIDAD DEL MATERIAL VEGETAL

Yo, **Hernán Ocampo Montenegro**, Ingeniero Agrónomo con tarjeta profesional activa No. 8293, certifico que el material vegetal presentado ha sido producido en el **Vivero Estación Agroforestal Lumbí**, propiedad de la sociedad **Agroforestal Yuldama S.A.S.**. Dicho material cumple con los estándares de calidad y sanidad exigidos, habiéndose realizado un manejo fitosanitario adecuado para garantizar su óptimo estado.

El manejo fitosanitario incluye:

1. Implementación de medidas de protección fitosanitaria para prevenir y controlar plagas y enfermedades.
2. Aplicación de técnicas ecológicas y sostenibles, como el uso de extractos vegetales, hongos antagonistas y compostaje.
3. Supervisión constante del desarrollo del material vegetal, asegurando su sanidad y calidad.

Esta certificación avala que el material vegetal ha sido producido siguiendo las **Buenas Prácticas Agrícolas (BPA)**, promoviendo la sostenibilidad y el cumplimiento de las normativas vigentes.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,
Hernán Ocampo Montenegro
Ingeniero Agrónomo
T.P. 8293 - MinAgricultura
Cel.: 3123075444 / 3175137965
Email: herocampo57@yahoo.es

Bogotá, mayo 5 de 2026

Señores MUNICIPIO DE ANOLAIMA Cundinamarca

REFERENCIA: MA-SASI-001-2026 OBJETO: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PRODUCTIVO FRUTICOLA DIRIGIDO A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE ANOLAIMA CUNDINAMARCA

Cordial saludo,

La suscrita: SARITA ARANGO CARDONA, identificada con la C.C. No. 1.020.822.168 de Bogotá, en mi condición de Representante Legal de AGROFORESTAL YULDAMA S.A.S, identificada con el NIT No. 900.749.047-6, mediante el presente documento me permito manifestar el siguiente compromiso formal:

En caso de resultar adjudicatarios del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. MA-SASI-001-2026, cuyo objeto es el **MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PRODUCTIVO FRUTICOLA DIRIGIDO A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE ANOLAIMA CUNDINAMARCA**, nos comprometemos a que al momento de la entrega del material vegetal objeto del contrato, este contará con las respectivas **guías de movilización expedidas por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)**, conforme a la normatividad fitosanitaria vigente aplicable para el transporte y movilización de material vegetal de propagación en el territorio nacional.

Dichos documentos garantizarán que el material vegetal ha sido producido bajo las condiciones sanitarias y fitosanitarias requeridas, y que su movilización cumple con todas las disposiciones legales necesarias para su entrega a los agricultores beneficiarios en el Municipio de Anolaima, Cundinamarca.

Cordialmente,

Nombre y Apellidos o Razón Social
SARITA ARANGO CARDONA
C.C. No. 1020822168 expedida en Bogotá
Representante AGROFORESTAL YULDAMA S.A.S
NIT 900.749.047-6
Dirección Carrera 17 #90-50 Of 407
Número de teléfono: 3106970845
Correo electrónico: gerencia@agroforestalyuldama.com